



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2016-00242-00.

Demanda: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: AMALFIS LEONOR OJEDA RAMIREZ

Entra al despacho para dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Lo anterior, como consecuencia de la omisión de la parte demandante quien no cumplió con la carga procesal de aportar copia autentica del original de los documentos aportados como prueba dentro del expediente, tales como el registro de defunción y registro de nacimiento de LUIS MANUEL OJEDA PEÑARANDA, así como los registros de AMALFIS LEONOR, ADALIS CECILIA OJEDA PEÑARANDA, ALCIRA BEATRIZ, ALEDIS MERCEDES OJEDA PEÑARANDA; previo requerimiento realizado por este despacho mediante auto de 1º de noviembre de 2019, sin que los interesados hicieran gestión alguna para continuar el mismo.

Para resolver el juzgado,

CONSIDERA:

De entrada, se observa en este plenario, que habiendo requerido previamente a la parte demandante para que agotara la carga del trámite procesal correspondiente de aportar copia autentica del original de los documentos aportados como prueba en la demanda, y en virtud de que esta no hizo la gestión correspondiente, es del caso, proceder al decreto de la figura regulada en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que literalmente dice:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas... (Subrayado del despacho)

Por consiguiente, el despacho decretará el Desistimiento Tácito, pues observa que la parte demandante no ejerció ninguna acción tendiente a continuar con los trámites procesales dentro del referenciado proceso, toda vez que a la fecha siguen sin ser aportados los documentos aportados como prueba dentro del expediente, tales como el registro de defunción y registro de nacimiento de LUIS MANUEL OJEDA PEÑARANDA, los registros de AMALFIS LEONOR, ADALIS CECILIA OJEDA PEÑARANDA, ALCIRA BEATRIZ, ALEDIS MERCEDES OJEDA PEÑARANDA concluyéndose con esto que se Desistió tácitamente de la pretensión.

Así lo decretará el despacho acorde a la normatividad vigente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar por primera vez el DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandante, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ~~189478933a6aa3dad119a2ca8a557becalc4a2a5712154d35ec7b9864d4c8a~~
Documento generado en 20/08/2020 11:28:54 a.m.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362